



COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

HOJA DE SANCIONES EN LOS PERMISOS DE CONDUCIR

127.61

Se viene produciendo de forma sistemática en España el incremento de la fabricación de vehículos mecánicos y, consecuentemente, de su circulación por las vías y carreteras nacionales. Este aumento de circulación puede estimarse por razones obvias en los dos aspectos de densidad y de velocidad. De tal manera se potencian estos dos factores que bien puede decirse que cuando se dobla la cantidad de circulación el peligro lo mismo para el conductor que para el peatón no ha quedado multiplicado por dos, sino por un número mucho mayor.

Así resulta que todos los medios que se dispongan a fin de aminorar los peligros de la circulación son de gran interés. Como notabilísimo factor del mayor interés figura, desde luego, la vigilancia en las carreteras. De ello es buen ejemplo la actuación del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, que por medio de su Sección Especial, viene realizando una maravillosa labor en todas las carreteras. A ella se debe en gran parte la mejoría observada con vitales consecuencias al disminuirse las pérdidas de vidas humanas.

Uno de los factores de mayor influencia en el comportamiento de muchos conductores irresponsables es la vigilancia a que se encuentren sometidos, porque en tanto se sientan controlados evitarán siempre la infracción de los preceptos del Código de la Circulación. No así en cuanto estén seguros de que pueden actuar libremente ante la falta de vigilancia. Es indiscutible el hecho de que, por mucha vigilancia en las carreteras, hay siempre más momentos en que no está presente el agente de ella encargado y de que, por lo tanto, se pueden cometer infracciones que quedarán impunes.

Por ello, la creación de la hoja de sanciones, en la cual quedarían registradas todas las impuestas a cada conductor, hoja que sería complemento indispensable del carnet de conducir y sin la cual no sería factible pilotar un vehículo automóvil, reduciría enormemente la comisión de faltas o delitos.

Deberían establecerse tablas de penalizaciones en las cuales, ante la contumacia en la infracción al Código, se vayan agravando las sanciones, llegándose a la cancelación del permiso de conducir, bien por cortos periodos de tiempo o bien de forma indefinida. Lo mismo en cuanto a sanciones de tipo económico, las cuales se irían agravando hasta determinado límite.

De esta manera resulta evidente que el conductor habrá de comportarse en todo momento como si la vigilancia fuese continua, porque, en cierto modo, continua sería de adoptarse este sistema que se propone.

Las ventajas no hace falta que se detallen, pero solamente el mínimo ahorro de vidas humanas, de lesiones, de pérdidas materiales evitadas son suficientes para aconsejar este procedimiento.

Ante ello cualquier otra consideración que pudiera oponerse ni siquiera merecería la pena de ser discutida. Solamente los culpables reiterados, los infractores contumaces, serían, de no corregirse, alejados totalmente de la carretera, y con ello toda la sociedad se beneficiaría.

(Hoja de Sugerencia número 35 2076.)

AUTORIZACIÓN PARA SOCIEDADES COLECTIVAS (DECRETO-LEY
DE 17 DE JULIO DE 1947)

128-61

La autorización previa exigida por el Decreto-ley antes citado tenía su importancia para las sociedades anónimas y escasa para las colectivas. Hoy, con el nuevo sistema de las leyes de 1951 (para sociedades anónimas) y 1953 (para las limitadas), no tiene razón de ser conservar este precepto que entorpece la liquidación, no garantiza nada y está en desacuerdo con todo el sistema de libertad en la disolución que establecen las citadas leyes de 1951 y 1953. Incluso en las colectivas, donde la responsabilidad es solidaria e ilimitada, tiene menos razón de ser. Creemos que es un «residuo legislativo» no visto todavía, pero que en la práctica produce molestias sin resultado favorable.

(Hoja de Sugerencia número 38 1633, de don JUAN DÁVILA GARCÍA.)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA RESPONSABILIDADES DERIVADO
DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1961

129-61

La Ley de 9 de abril de 1961, acertadamente y siguiendo la orientación de gran parte de la legislación extranjera, tanto de Europa Occidental como de América, establece la exigencia de una responsabilidad política, por deslealtad

a unos principios básicos de carácter fundamental, cuales son los del Movimiento Nacional definidos por la Ley de 17 de mayo de 1958.

Establece que en tal caso será de aplicación el art. 66 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y la opinión más autorizada es que para que el Consejo de Ministros acuerde discrecionalmente por conveniencia del servicio la separación o cesación definitiva de cualquier funcionario técnico o administrativo habrá de llegarse a la resolución a través del procedimiento que dicho artículo previene.

Por tanto, debe ser un procedimiento especial más que añadir a la relación de exceptuados de la Ley de Procedimiento Administrativo, a mi entender, del mismo modo que la Orden de 9 de marzo de 1960 aclaró el procedimiento especial para las faltas del art. 61 de aquel Reglamento, en relación con el número 5 del art. 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, sobre procedimientos especiales exceptuados de la expresada Ley.

(Hoja de Sugerencia número 40 1677, de don MANUEL PORTILLO HERRERO.)

EXPEDIENTES POR FRAUDES AGRÍCOLAS

130-61

Las Jefaturas Agronómicas (Dirección General de Agricultura) se ven obligadas a incoar expedientes para sancionar infracciones cometidas por *almacenistas de abonos, defensa del suelo, plagas* y otros. Estos expedientes carecen de juegos de impresos generales que pudieran ahorrar bastante trabajo mecanográfico y de redacción a pesar de alcanzar un volumen considerable, de treinta a cuarenta mil expedientes anuales.

Se sugiere:

Que por el Servicio de Defensa contra Fraudes Agrícolas se estudie y distribuya los susodichos impresos. (Se adjuntan formatos de impresos como orientación.)

(Hoja de Sugerencia número 41 2053, de don RAFAEL GIBBERT GONZÁLEZ.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 —
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

JEFATURA AGRONÓMICA DE LA
 PROVINCIA DE

EXPEDIENTE DE

Visto el expediente instruido contra D.,
 vecino de, por infracción de la

RESULTANDO: Que el interesado

RESULTANDO: Que se le inicia expediente administrativo con el cargo
 arriba mencionado, en el que s..... se persona en tiempo hábil el expedientado.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han obser-
 vado todos los requisitos legales en vigor.

VISTOS: Los artículos

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas en el expediente
 claramente se infiere que el interesado

Esta Jefatura Agronómica ha resuelto imponer a D.
 una sanción de pesetas, que abo-
 nará en papel de pagos al Estado precisamente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, haciéndole saber
 que el abono voluntario de la multa deberá realizarlo dentro del término de
 QUINCE días hábiles a contar del siguiente al recibo de la presente resolución.
 Durante el mismo plazo podrá elevar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Di-
 rector General de Agricultura, previo depósito del importe de la sanción, que
 en este caso se hará en metálico.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Fecha

El Ingeniero Jefe,

Sr. D.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

JEFATURA AGRONÓMICA DE

PLIEGO DE CARGOS

Expediente de

Núm. de orden

Por infracción del art.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

esta Jefatura Agronómica ha resuelto instruirle expediente administrativo, haciéndole saber el derecho que le asiste a instruirse del expediente (precisamente en esta Jefatura Agronómica, calle de, núm., de diez a catorce horas), y a presentar escrito de descargos, con las alegaciones que estime pertinentes y las pruebas que considere oportunas a su mejor derecho, dentro del plazo de DIEZ días a partir del recibo de la presente notificación. Pasado dicho plazo sin presentarlo se entiende que renuncia a tal derecho.

Sírvase firmar el oportuno recibi en el duplicado adjunto.

Dios guarde a Vd. muchos años.

....., a de de 19.....

El Ingeniero Jefe,

Sr. D.

NÚMEROS AGOTADOS DEL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO»

131-61

Dentro de los Servicios que el Boletín Oficial del Estado tiene a disposición del público, está el de Fotocopias de disposiciones publicadas en números agotados, según anuncio aparecido en el número 227 de 1961 (22 septiembre).

En relación con este servicio sugiero la siguiente idea: publicar en la última hoja del BOE (página penúltima o última) un índice cronológico de los BOE agotados.

Ventajas.—Economía, rapidez y comodidad: ni el particular tiene que pedir un Boletín tal vez agotado ni la Administración tendría que contestar comunicándole que sólo se le podría servir una fotocopia, con el consiguiente gasto económico y, sobre todo, de tiempo. Si supiera que el BOE que le interesa está agotado pediría directamente la fotocopia de la disposición que le interesa.

Inconvenientes.—¿Se publicará el índice de todos los Boletines agotados hasta la fecha o se partirá de una fecha tope?

Soluciones.—a) Si no son muchos los agotados y cupiese en el espacio de una página sí se publicaría completo. Creo que esto supondría una tarea lenta y pesada para la Administración y no muy útil para el particular, ya que si le ha interesado alguna disposición publicada en el BOE antes del año 1961 ya se la habrá procurado por los medios que haya podido. b) Por esto creo que bastaría publicar los agotados a partir de 1961.

Procedimiento.—Publicar en octubre, por ejemplo, los Boletines Oficiales agotados en lo transcurrido del año en curso; pero como si siguiésemos así la lista se haría interminable, en el mes de noviembre se publicarían los agotados en octubre y los de noviembre que se vayan agotando; en diciembre, los de noviembre y los de diciembre que se vayan igualmente agotando, etc.

Título del índice que se publicaría en los «Boletines Oficiales» del mes de octubre, por ejemplo: BOE agotados desde el 1 de enero de 1961 hasta la fecha.

Título del mes de noviembre y siguientes: BOE agotados desde 1.º de octubre hasta la fecha.

(Hoja de Sugerencia número 42 085, de don MANUEL PALLARÉS MORENO.)

MEJORA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES, CASO DE ENFERMEDAD

132-61

La legislación de 1918 deja en el más completo desamparo al funcionario civil cuando éste se encuentra enfermo.

Tal es el caso de un compañero que, por tener un jefe demasiado meticuloso, se encuentra desde hace varios meses sin percibir ningún emolumento, a expensas de sus familiares, los cuales, por ser jubilados del Estado, tampoco

andan sobrados de dinero, ya que de todos es conocida la situación tan difícil por la que atraviesan.

Creemos que es de verdadera urgencia y necesidad el que este apartado del Estatuto se reforme, actualizándole, amparando al funcionario igual, al menos, que se hace en la legislación laboral, para que estos modestos funcionarios no se vean en la necesidad de pedir limosna, ya que un nuevo Estatuto que recogiera estas reformas es algo tan ilusorio que es muy difícil sea realidad, por ser de todos conocida la desigualdad reinante entre funcionarios de la misma categoría, que por el solo hecho de estar en distinto Ministerio o dependencia sus emolumentos forman una progresión geométrica, lo que impide hacer una legislación equitativa y justa, que es lo que todos deseamos.

Mas, con ser esto injusto, al menos el tener salud es suficiente para buscarse nuevas fuentes de ingresos, lo que no puede hacerse cuando uno está enfermo.

(*Hoja de Sugerencia* número 43 295.)

MAYOR PUBLICIDAD AL CONTENIDO DE LOS «BOLETINES
OFICIALES DE LA PROVINCIA»

133.61

Casi todos los organismos oficiales, principalmente las distintas Delegaciones provinciales de las capitales y las Corporaciones locales, publican por precepto legal en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias diversos anuncios, órdenes, circulares, instrucciones, etc., referentes a sus actividades y competencias para general conocimiento del público, a fin de que los interesados queden enterados y puedan formular dentro de plazo legal las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas o puedan interponer los recursos que contra las actuaciones de la Administración puedan haber.

Como el *Boletín Oficial de la Provincia* sólo se recibe generalmente en los mismos organismos y dependencias oficiales, resulta que la mayoría del público interesado en los asuntos que se insertan no llega a enterarse de su publicación, y cuando se entera, por casualidad o porque la Administración le comunica posteriormente su resolución, se encuentra con que, a su pesar, se halla envuelto en determinadas circunstancias que no son de su agrado, sobre todo en materia fiscal, y entonces, al querer recurrir contra aquella actuación o situación, le advierte la Administración que por no haberla presentado dentro del plazo, que terminó en tal fecha, se supone su aceptación expresa y nada puede hacerse sino conformarse con una situación legal desde luego, pero que se ve en ella sorprendido en su buena fe.

Para evitar un tanto esta situación de sorpresa para los interesados, contribuyentes en la mayoría de los casos, se formula la sugerencia de que con carácter obligatorio se dicte la disposición precisa o se den las necesarias ins-

trucciones, a fin de que en las respectivas capitales de provincia, el mismo día en que se publique el *Boletín Oficial*, se publique en todos los periódicos locales una breve reseña, índice o extracto de todas las inserciones que ese día aparezcan en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y asimismo en todas las emisoras locales, para que el público pueda enterarse y pueda buscar una información más completa de los asuntos que le interesen en el propio *Boletín Oficial*.

(*Hoja de Sugerencia* número 43 2287, de don MANUEL CERVERA NOTARÍ.)

CORRESPONDENCIA

3

Se ha remitido:

- A la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, copia de la *Hoja de Sugerencia* número 40 1133.
- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, copia de la *Hoja de Sugerencia* número 44 556.